

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 21 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial.—5.846-2.

26192 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 34.742.)*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para el proyecto de línea a media tensión y centro de transformación «Vivente», mejora de suministro de energía a sus abonados, Ayuntamiento de Carballo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar el centro de transformación aéreo de 50 KVA., 15-20±2.5±5 por 100/0,398/0,230 KV., alimentado por línea de media tensión aérea de 28 metros de longitud, trifásica conductores de aluminio-acero «LA-30», en el lugar de Vivente, Ayuntamiento de Carballo, provincia de La Coruña.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 21 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial.—5.844-2.

26193 *RESOLUCION de 22 de octubre de 1981, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 34.833.)*

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en Santiago, calle General Pardiñas, 12-14, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para el proyecto de centro de transformación de Couto, reforma de centro de transformación de «San Breixo» y red de baja tensión de Campo de Lamas, Sabardes, Couto, San Breixo y Pirillueiro, parroquia de Barro, Ayuntamiento de Noya, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la línea aérea de media tensión de 10/20 KV., de 15 metros de longitud, con origen en línea de media tensión Noya-Boiro (expediente número 2.520), y final en centro de transformación a construir en el lugar de Couto, tipo intemperie, de 100 KVA, de potencia, relación de transformación 10-20±5 por 100/0,38-0,22 KV.

Reforma del centro de transformación «San Breixo», con un trafo de 160 KVA, de potencia, relación de transformación 10-20±5 por 100/0,38-0,22 KV. Redes de baja tensión desde estos centros de transformación a los lugares antes citados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20

de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 22 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial.—5.847-2.

JUNTA DE ANDALUCIA

26194 *RESOLUCION de 14 de enero de 1980, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, por la que se hace pública la transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva del Arzobispo y Pantano del Tranco con prolongación a Cortijos Nuevos (V-1.727).*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, en uso de las competencias transferidas en materia de transportes terrestres por Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y asumidas por Decretos de la Junta de Andalucía números 28 y 29, de 17 de septiembre de 1979, ha resuelto autorizar la transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva del Arzobispo y Pantano del Tranco con prolongación a Cortijos Nuevos (V-1.727), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, a favor de don Juan José Cerdán Gómez, por cesión del anterior concesionario, don Priscilo Máximo Sánchez Martínez.

Granada, 14 de enero de 1980.—El Director general, Francisco García-Borbolla y Candilejo.—7.430-A.

26195 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, por la que se hace pública la modificación de condiciones de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Valde-rubio y Granada (V-3.081).*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, en uso de las competencias transferidas en materia de transportes terrestres por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y asumidas por Decretos de la Junta de Andalucía números 28 y 29, de 17 de septiembre de 1979, ha resuelto modificar las condiciones de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valde-rubio y Granada (V-3.081), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente y a las siguientes condiciones particulares:

Primero.—Suprimir en la condición 1.ª, C, de la Orden ministerial de 22 de abril de 1974, que adjudicó definitivamente el servicio, la prohibición de tráfico de Fuente Vaqueros para Granada y viceversa.

Segundo.—Suprimir en la condición 2.ª las expediciones que en ella se insertan, sustituyéndolas por las de «nueve expediciones diarias de ida y vuelta en días laborables, y cinco también de ida y vuelta en festivos».

Tercero.—Suprimir en la condición 8.ª, A, la frase «pagará el canon que corresponda», sustituyéndola por la expresión «no está obligado al pago de canon».

Granada, 5 de diciembre de 1980.—El Director general, Francisco García-Borbolla y Candilejo.—7.429-A.

26196 *RESOLUCION de 20 de abril de 1981, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Marmolejo y Lopera, como prolongación de la concesión V-1.083, de Jaén a Marmolejo (E-139/78).*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, en uso de las competencias transferidas en materia de transportes terrestres por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y asumidas por Decretos de la Junta de Andalucía números 28 y 29, de 17 de septiembre de 1979, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Ureña, S. L.», la concesión del servicio citado, como prolongación del ya establecido

entre Jaén y Marmolejo (V-1.083), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Entre Lopera y Marmolejo, de 18 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias y con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Lopera y el cruce de la J-5.140 y 2.050.

Desde Lopera a Andújar y viceversa.

Expediciones: Dos expediciones totales y completas de ida y vuelta, los días laborables, en coordinación de horarios con el servicio base.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.083.

Clasificación con respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base (V-1.083).

Granada, 20 de abril de 1981.—El Director general, Francisco García-Borbolla y Candilejo.—7.428-A.

CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

26197 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1981, del Servicio de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre playa de Xagó y poblado de Endasa, provincia de Oviedo, como hijuela desviación de la concesión preexistente V. 1799:O-48, de Avilés-Manzaneda.*

El ilustrísimo señor Consejero de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades delegadas por Decreto de 18 de marzo de 1980, del Consejo Regional de Asturias, ha resuelto otorgar la adjudicación directa a don Ricardo Fernández Suárez la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Avilés-Manzaneda, provincia de Oviedo, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 2,000 kilómetros. Cuatro expediciones diarias desde el poblado de Endasa hasta Macua, por la carretera local de Avilés al faro de San Juan de Nieva; desde Macua a la playa de Xagó, por el camino vecinal desde las Anceñas a la carretera de Avilés al faro de San Juan de Nieva.

Expediciones: Seis expediciones diarias completas entre poblado de Endasa y Xagó.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1799:O-48.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-1799:O-48.

Oviedo, 7 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio, Domingo Lozano Burgos.—7.187-A.

26198 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1981, del Servicio de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pola de Siero-Santianes (Celles), provincia de Oviedo, como hijuela desviación de la concesión preexistente V. 3267:O-120, de Sama de Langreo-Gijón e hijuelas.*

El ilustrísimo señor Consejero de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades delegadas por Decreto de 18 de marzo de 1980, del Consejo Regional de Asturias, ha resuelto otorgar la adjudicación directa a «Autos Sama, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Sama de Langreo-Gijón e hijuelas, provincia de Oviedo, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: 4,200 kilómetros de longitud, entre Pola de Siero y Santianes, discurre por una carretera municipal.

Expediciones: Una expedición completa todos los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3267:O-120.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: Coincidente del grupo b), en relación a la línea matriz.

Oviedo, 9 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio, Domingo Lozano Burgos.—7.188-A.

CONSEJO REGIONAL DE MURCIA

26199 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se aprueban las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Murcia.*

Resultando que con fecha 9 de junio de 1979 la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dicta sentencia en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante ella por la Compañía urbanizadora de la «Ribera Sur del Mar Menor, S. L.» (RIBENOR), contra la resolución de 13 de mayo de 1972, sobre la aprobación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para los Municipios de la provincia de Murcia, estimando el mismo y dando lugar a la nulidad del acto de aprobación del expediente de las normas; dicha sentencia fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 27 de noviembre de 1979;

Resultando que ante el vacío urbanístico que dicha sentencia producía en todos aquellos Municipios carentes de cualquier figura de planeamiento, así como la necesidad de establecer las determinaciones previstas en el artículo 90 del Reglamento de Planeamiento a todo ámbito provincial, la excelentísima Diputación Provincial, en virtud del artículo 150 del citado Reglamento, acordó la redacción de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento urbanístico de la provincia de Murcia;

Resultando que terminada la redacción de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de Murcia, por parte del equipo técnico contratado al efecto por la excelentísima Diputación Provincial, por acuerdo de dicha Corporación de fecha 11 de febrero de 1981, son remitidas al Consejo Regional de Murcia, con el fin de que sea apreciada por éste la necesidad de tramitación por el procedimiento de urgencia previsto en los artículos 70.3 de la vigente Ley del Suelo y 152 del Reglamento de Planeamiento;

Resultando que en acuerdo de 16 de febrero de 1981, el Pleno del Consejo Regional de Murcia adoptó la resolución de iniciar la tramitación de las normas provinciales por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 152 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Consejo Regional de Murcia» número 9, de fecha de enero-febrero de 1981;

Resultando que la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, con fecha 4 de marzo, recabó el informe preceptivo de la Comisión Central de Urbanismo y envió simultáneamente un ejemplar a cada uno de los 44 Municipios que constituyen la provincia de Murcia a efecto de ser oídas todas las Entidades Locales afectadas, de acuerdo con el artículo 70.3 de la Ley del Suelo;

Resultando que asimismo, y al objeto de obtener una mayor participación de los administrados y Organismos Públicos afectados, se abrió un período de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 4 de abril de 1981, y el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 8 de abril de 1981, y que han comparecido en el expediente las diversas Entidades Locales e institucionales y se han recibido informes de las Delegaciones de los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Cultura;

Resultando que con fecha 5 de junio pasado la Comisión Central de Urbanismo emitió el preceptivo informe que le había requerido el 4 de marzo pasado;

Considerando que en la tramitación de las normas se ha dado cumplimiento a los artículos 70.3 de la Ley del Suelo y 152 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico,

Vengo en aprobar las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Murcia y declarar su entrada en vigor desde el día de su publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de estas normas será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso ante el Consejero del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras Públicas en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», y contra la que resuelva este recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Murcia, 3 de noviembre de 1981.—El Consejero, Antonio García-Pagán Zamora.—7.687-A.